

LOS INCREMENTOS PATRIMONIALES  
Y SUS IMPLICANCIAS EN EL  
IMPUESTO A LA RENTA DE LAS  
PERSONAS FÍSICAS: MECANISMO  
ALTERNATIVO PARA LA LUCHA  
CONTRA LA EVASIÓN

**XX ENCUENTRO INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIONES  
TRIBUTARIAS EN ARGENTINA: "EL FRAUDE FISCAL EN LOS DISTINTOS  
SECTORES ECONÓMICOS"**

---

## INTRODUCCIÓN

En las últimas dos décadas, varios países de América Latina y miembros del CIAT han pasado por experiencias difíciles, principalmente como consecuencia de la baja presión tributaria, que se reflejaron entre otros por la menor recaudación de impuestos. En tanto que este problema puede atribuirse a causas internas comunes especialmente el crecimiento económico, la informalidad en el desarrollo de actividades económicas, la evolución de la recaudación tributaria varía en los distintos países y a través del tiempo. Cabe resaltar, que si bien, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sigue siendo uno de los principales tributos indirectos sobre los cuales reposa la recaudación tributaria, el Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF) es considerado necesario en toda estructura impositiva, pues se caracteriza por ser uno de los más equitativos y redistributivos, se caracteriza por ser un impuesto directo, personal y subjetivo, que grava totalidad de los rendimientos netos y los incrementos de patrimonio (IP) o ganancias patrimoniales. Es decir, grava la capacidad económica del contribuyente. Es aquí su importancia

Al respecto, la presión tributaria como indicador de los ingresos obtenidos por el Gobierno de los países miembros del CIAT respecto al Producto Bruto Interno ha permanecido casi estable entre los años 1995 al 2002 con ligeras variaciones, con excepción de Uruguay que experimentó un crecimiento notable en el año 2002 de 8.2 a 20.63 por ciento. Sin embargo, si medimos la participación del Impuesto a la Renta de Personas Físicas respecto a la recaudación tributaria total, podemos decir que esta tiene escasa participación en la misma.

El Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en países como Argentina, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú representa aún un porcentaje inferior al nueve (9%) de la recaudación tributaria total de cada país. Sin embargo, en países como Chile, Jamaica, Trinidad y Tobago, España y Estados Unidos de Norteamérica este impuesto es la base fundamental de sus sistemas impositivos. Estas diferencias surgen como consecuencia del grado de informalidad de la economía y por otro lado, al universo reducido de contribuyentes que tributan refiriéndonos a aquellos que se encuentran sólo dentro la formalidad, ello coadyuvado a la evasión fiscal que existe en este tipo de impuesto.

No obstante estas dificultades, el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es considerado necesario en toda estructura impositiva, a fin de lograr la eficacia, igualdad, incremento en la recaudación, una mejor redistribución de los ingresos así como mejora en las acciones de fiscalización de las Administraciones Tributaria el cual es materia del presente análisis. Es en este aspecto, que nuestra investigación se centra en las personas físicas generadoras de ganancias de capital, ganancias del trabajo o de la aplicación conjunta de ambas, así como así como de las ganancias patrimoniales.

Como un medio para obtener la información patrimonial de las personas físicas, planteamos la obligación de declarar a las personas físicas su “*información patrimonial como un mecanismo de lucha contra la evasión tributaria*”, para cuyo efecto, el presente trabajo será desarrollado en los siguientes capítulos:

**CAPITULO I :  
PROBLEMÁTICA E IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

**CAPITULO II:  
IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS EN LOS PAISES  
MIEMBROS DEL CIAT.**

**CAPITULO III:  
LA EXPERIENCIA PERUANA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONA  
FÍSICAS**

**CAPITULO IV:  
EL INCREMENTO PATRIMONIAL Y SUS IMPLICANCIAS EN LA RENTA DE  
LAS PERSONAS FÍSICAS: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN**

**CAPITULO V:  
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

---

## CAPITULO I

### **PROBLEMÁTICA E IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

El presente trabajo de investigación trata de exponer, explicar y desarrollar un análisis comparativo del tratamiento del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de forma práctica y sencilla, en algunos países miembros del CIAT recogiendo particularmente la experiencia de Perú, para a partir de ella proponer alternativas que mejoren el sistema de fiscalización, recaudación y redistribución de las rentas y/o ingresos que obtienen las personas físicas en un ejercicio así como combatir la evasión tributaria.

En este sentido, podemos decir que la renta de una persona física puede ser definida como el resultado que fluye periódicamente durante un tiempo, del capital, del trabajo o de ambas o bien ésta se puede medir a través del gasto evidenciado a través de los cambios en el valor del patrimonio de la persona física y en los consumos acumulados en el ejercicio o lo que es lo mismo *“toda renta supone un patrimonio y todo patrimonio presupone una renta”*

Para tal efecto, analizaremos la experiencia peruana en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF) y los resultados positivos alcanzados en las acciones de fiscalización de personas naturales, en especial aquellas en donde los desbalances patrimoniales fueron signos evidentes del ocultamiento de rentas. Los resultados obtenidos de las fiscalizaciones efectuadas a funcionarios públicos y sus testaferros, así como a través de acciones masivas a personas naturales corroboran nuestra tesis que el patrimonio de la persona en cualquier país es un gran indicador de las fuentes productoras de rentas y de detección de rentas ocultas, por tanto es necesario diseñar medidas tendientes al ocultamiento de rentas por esta vía. Sin embargo, como analizaremos, en el proceso nos enfrentamos ante una serie de limitaciones como son: **1)** la ausencia de balances patrimoniales de las personas físicas en sus declaraciones, **2)** la restricción a la información en tanto se encuentra protegido el ahorro y otras formas de imposición por el secreto bancario nacional y de reserva bursátil, **3)** la confidencialidad de la información de inversiones realizadas en países o territorios de baja o nula imposición conocidos como paraísos fiscales, **4)** la ausencia de celebración de pocos Convenios de Intercambio de Información Tributaria entre los países y **5)** la negativa del contribuyente a facilitar la información.

Es importante destacar que el presente trabajo se centra en proponer un Mecanismo alternativo de solución. No es mi propósito en ningún caso, establecer un Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas.

---

## 2. HIPÓTESIS

Ante la problemática planteada, se propone incluir en la Ley del Impuesto a la Renta y en la Declaración anual del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por ejemplo de los países miembros del CIAT la obligación de declarar a las personas físicas su ***“información patrimonial como un mecanismo de lucha contra la evasión tributaria”*** el cual podrá tener los siguientes efectos:

- ❑ Será de gran utilidad para las Administraciones Tributarias en su objetivo de comprobar las rentas personales de los contribuyentes y una herramienta a ser utilizada en las acciones de fiscalización dado que a la fecha muchos países con excepción de aquellos en donde se tiene implantado el Impuesto al Patrimonio Neto como impuesto complementario del Impuesto a la Renta, no se dispone de información patrimonial de las personas físicas tanto al inicio y fin del periodo impositivo.
- ❑ La declaración patrimonial permitirá identificar la situación patrimonial de las personas físicas al final del periodo impositivo y servirá de base para detectar indicios de Incremento patrimoniales no justificados y poder programar acciones de fiscalización. De otro lado, como complemento la declaración patrimonial permitirá obtener información relacionada a las inversiones efectuadas en el extranjero por las personas físicas, en especial, la constitución de fideicomisos los cuales han experimentado una mayor participación económica, pudiéndose identificar si estos se realizan en países y/o territorios de baja o nula imposición fiscal.
- ❑ La incorporación de la declaración patrimonial en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas permitirá atacar mejor la ocultación y la evasión fiscal, que si el primero de ellos no se incluyera como parte de la declaración, pero ello adicionalmente requiere la concordancia con la normativa legal vigente en cada país debiéndose efectuar los cambios de ser necesarios en caso de que no se encuentren regulados; asimismo se propone la celebración de Convenios de Intercambio de Información Tributaria pues a partir de ellos las Administraciones Tributarias podrán contar con mayor información tributaria la cual podría tener incidencia en el patrimonio de las personas físicas.

## 3. MARCO CONCEPTUAL

El presente trabajo tiene su sustento en la TEORIA DEL INCREMENTO PATRIMONIAL MAS CONSUMO. Es decir, el Incremento Patrimonial de una persona física está dado por variación patrimonial al inicio y final de un período más todas aquellas adquisiciones y/o desembolsos efectuados en el transcurso de un período que se materializan en un gasto y/o que no figuran al final del ejercicio.

---

Asimismo, se deberá tomar en cuenta los criterios establecidos en el Impuesto a la Renta de cada país, los criterios de contribuyente, nacionalidad, residencia.

#### **4. OBJETIVOS**

El objetivo del presente trabajo de investigación es exponer, explicar y desarrollar un análisis comparativo del tratamiento del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de forma práctica y sencilla, en algunos países miembros del CIAT recogiendo particularmente la experiencia de Perú, para a partir de ella proponer alternativas que mejoren el sistema de fiscalización, recaudación y redistribución de las rentas y/o ingresos que obtienen las personas físicas en un ejercicio así como combatir la evasión tributaria.

Como es de señalar, la renta de las personas físicas pueden ser el resultado de la realización de algunas de sus fuentes productoras de ingresos sean del capital o del trabajo o la aplicación conjunta de ambos; sin embargo, estas rentas también se pueden evidenciar y/o exteriorizar en las variaciones patrimoniales de la persona física y sus consumos, pues toda renta supone un patrimonio y todo patrimonio presupone una renta.

#### **5. VIABILIDAD DEL PROYECTO**

La implantación que se propone de la Declaración de la Información Patrimonial considero que es certeramente viable para los países, debido a que las Administraciones Tributarias cuenta con información obtenida de las entidades públicas y privadas, en algunos casos el sistema de registro de inscripción de bienes muebles e inmuebles, está implantado, asimismo, la base de datos con las que pueden contar en sus sistemas informáticos es factible de explotación.

#### **6. RELEVANCIA DE LA INVESTIGACION**

Tal como hemos venido sosteniendo y como se señala en el **CAPITULO IV**, considero que la presente investigación es importante porque la implantación de la declaración patrimonial:

- Permite a las Administraciones Tributarias contar con una fuente de información que permite identificar la situación patrimonial de las personas físicas
- Es una fuente de información que permite conocer las inversiones efectuadas por las personas físicas en el extranjero.
- El contribuyente tendría la obligación de documentar los importes declarados.

- La declaración patrimonial conjuntamente con la Declaración del Impuesto a la Renta de Personas Físicas permiten atacar mejor la ocultación y evasión fiscal.
- Mejoren el sistema de fiscalización, recaudación y redistribución de las rentas y/o ingresos que obtienen las personas físicas en un ejercicio así como combatir la evasión tributaria.

## *CAPITULO II*

### *IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS EN LOS PAISES MIEMBROS DEL CIAT*

#### 1. ANÁLISIS

Todo sistema tributario, considerado dentro de una política económica y social pretende principalmente proveer de bienes y servicios a la sociedad regidos bajo los principios de equidad, igualdad, eficiencia, simplicidad y flexibilidad. Para ello, dentro de la política económica se establecen impuestos orientados a alcanzar una adecuada redistribución de los ingresos, siendo el Impuesto a la Renta uno de ellos, el cual es materia de la presente investigación.

Al respecto, el indicador que mide la recaudación tributaria en un país está representado por la Presión Tributaria, en este sentido es una preocupación constante de política económica tener una elevada presión tributaria. Existen países en los que su presión tributaria es alta, sin embargo si analizamos cada de uno de sus componentes, digamos que el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas aún no adquiere la importancia debida, tal como se aprecia en el **Cuadro N° 01**.

**CUADRO N° 01**  
**INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL**  
**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS EN LA RECAUDACIÓN TOTAL**  
**AÑO 2002**

Países	Impuesto a la Renta (Mill.de dólares corrientes)	Recaudación Total (Mill. De dólares corrientes)	%
Argentina	175.9	16,565.7	1.1
Chile	1,126.0	10,078.3	11.2
Costa Rica	37.2	2,162.4	1.7
Cuba	300.7	12,139.4	2.5
Ecuador	27.9	3,890.5	0.7
El Salvador	99.2	1,065.3	9.3
Guatemala	62.4	2,454.6	2.5
Honduras	10.7	1,071.2	1.0
Jamaica	442.2	2,036.4	21.7
México	n.d	61,850.4	n.d
Nicaragua	8.6	352.4	2.4
Panamá	22.6	1,043.1	2.2

Países	Impuesto a la Renta (Mill.de dólares corrientes)	Recaudación Total (Mill. De dólares corrientes)	%
Perú	652.0	7,799.5	8.4
Trinidad y Tobago	447.6	1,758.9	25.5
Uruguay	n.a	3,638.9	n.a

*n.a: no aplicable*

Por consiguiente, se describe a continuación un análisis comparativo de las características del impuesto a la renta de las personas físicas en las distintas legislaciones de algunos países miembros del CIAT, a fin de que sirvan de referencia y a efectos de proponer un mecanismo alternativo de solución a los problemas presentados en la recaudación tributaria.

## 1.1 CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN LOS PAISES MIEMBROS DEL CIAT

El Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un tributo de carácter personal, directo y progresivo o proporcional en algunos países.

### 1. Contribuyentes

El primer aspecto de importancia a señalar es quienes son los contribuyentes del impuesto. Estos son las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales residentes habituales en el país y las no residentes según lo establecido en las legislaciones de cada país.

Es importante aclarar que existen países como Bermuda, Paraguay y Uruguay en los cuales no existe el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas. En este último país el impuesto existente es el Impuesto al Patrimonio.

De otro lado, países como Argentina, Colombia, Guatemala y España adicionalmente al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) tienen implantado en sus sistemas impositivos un impuesto complementario denominado Impuesto al Patrimonio. Sin embargo, aquellos países en los que no existe un Impuesto al Patrimonio se ha observado que no existe la obligación de las personas físicas de incluir en sus declaraciones su información patrimonial.

## 2. Criterio de vinculación de la fuente

En la doctrina tributaria a efectos de determinar la imposición a la renta de los sujetos pasivos y poder ejercer el Estado su potestad tributaria, se establecen criterios de vinculación de la fuente. Estos criterios los podemos clasificar en dos (02):

- a) **Criterio subjetivo**, en el caso específico de las personas físicas se centran principalmente en sus circunstancias personales de nacionalidad y domicilio. Es decir, la persona física en tanto tenga la nacionalidad de un país será considerada contribuyente del impuesto independientemente del lugar de domicilio o donde se encuentre ubicado la fuente generadora de renta. Por el criterio de domicilio las personas físicas deben tributar por la totalidad de sus fuentes de renta mundial.
- b) **Criterio objetivo**, basado en la ubicación territorial de la fuente productora de renta. Bajo este criterio, las personas físicas cualesquiera sea su nacionalidad, ciudadanía o residencia sólo tributan por las rentas generadas por fuentes ubicadas en determinado territorio nacional.

En la actualidad los países miembros del CIAT adoptan los criterios mencionados según se puede observar en el **Cuadro N° 02**:

**CUADRO N° 02**  
**CRITERIOS DE RESIDENCIA APLICABLES A PERSONAS FISICAS**

UBICACIÓN TERRITORIAL DE LA FUENTE PRODUCTORA (Criterio subjetivo)	SISTEMA MIXTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO ( <i>Residentes</i> ) Y UBICACIÓN TERRITORIAL DE LA FUENTE ( <i>No residentes</i> ) (Criterio objetivo)
Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Venezuela.	Antillas Holandesas, Argentina, Barbados, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Estados Unidos de Norteamérica, Honduras, Jamaica, México, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago.

En el **Cuadro N° 02** se observa que la mayoría de los países en su legislación del impuesto a la renta han adoptado el criterio territorial de ubicación de la fuente, aplicándola conjuntamente con el criterio del domicilio, de tal forma que las personas físicas domiciliadas tributan sobre sus rentas de fuente mundial, es decir por las rentas de fuentes nacionales más las rentas de fuente extranjera, en tanto que las personas físicas no domiciliadas tributan únicamente por sus rentas de fuente nacional.

Lo anterior, se explica principalmente por el incremento de las inversiones de capital efectuados por personas extranjeras en sus respectivos países. Por otro lado, el aplicar esta mixtura de imposición de renta desalienta en parte la fuga de capitales nacionales toda vez que se encontrarán afectos al impuesto a la renta en tanto constituyen rentas de fuente mundial

### ¿Qué se entiende por residencia o residencia habitual?

En muchos países suele considerarse residente por ejemplo al que permanece en el país un período igual o superior a seis (06) meses o ciento ochenta y tres (183) días en el curso del año. A efectos de establecer la residencia de las personas físicas no residentes existen ciertos requisitos de permanencia que varían de un país a otro, los cuales son tomados considerando su movimiento migratorio. Así, veamos el **Cuadro N° 03**:

**CUADRO N° 03**  
**REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL PAÍS PARA PERSONAS FÍSICAS NO RESIDENTES**

TIEMPO DE PERMANENCIA	PAISES
Más de tres (03) meses	Honduras
Promedio de seis (06) meses: 180 días a más	Argentina, Barbados, Canadá, Colombia, Chile, Estados Unidos de Norteamérica, Haití, Jamaica, México, Panamá, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Venezuela.
Más de 200 días	El Salvador
Más de un (01) año	Brasil
De dos (02) años a más	Perú

Adicionalmente, a ellos en Perú por ejemplo se toma en cuenta la nacionalidad de las personas.

Especial atención merece España, país en el cual se presume, salvo prueba en contrario (probar la permanencia durante 183 días en el año), residentes en el país a las personas físicas que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal. En este sentido, mantendrán la condición de contribuyentes en el período en que se efectúa el cambio de residencia y durante los cuatro (04) períodos siguientes. Por otro lado, Cuba expide a los contribuyentes un “Certificado de residencia fiscal” documento por el cual se acredita la residencia de la persona física en el país.

### 3. Rentas gravadas

Todas los ingresos percibidos o devengados de la persona física proveniente del capital, del trabajo personal o de la combinación de ambos, durante un ejercicio gravable cualquiera sea la forma o la fuente de tales ingresos.

Cada vez más, los países están preocupados en evitar la evasión fiscal en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas. El Servicio de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de Venezuela se ha visto obligado a efectuar notificaciones de carácter informativo a profesionales como médicos, abogados, odontólogos y otros induciéndoles a cumplir con el pago del Impuesto a la Renta. Así también, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de Colombia a partir del 2004 ha ampliado la base de contribuyentes que deben declarar el Impuesto a la Renta de Personas Físicas, para lograr tal situación ha disminuido los topes en el valor del patrimonio que sirven de base para determinar la obligación de las personas físicas de declarar.

**CUADRO N° 04**  
**RENTAS GRAVADAS**

Tipo de renta	Comprende	Países
Rendimientos del capital inmobiliario	En Cuba y Perú comprende además el arrendamiento de bienes muebles.	Argentina, Bolivia, Cuba, Guatemala, Honduras, España, Ecuador, México, Perú, entre otros.
Rendimientos del capital mobiliario		Argentina, Bolivia, Ecuador, España, México, Perú entre otros.
Rendimientos del trabajo	En el caso de Argentina comprende los trabajos prestados en relación de dependencia y aquellos por el ejercicio de profesiones liberales u oficio y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director y fideicomisario.	Argentina, Bolivia, Ecuador, España, México, Perú, entre otros
Rendimientos de la actividad económica	En Cuba estos incluyen los ingresos que se obtengan con el trabajo personal, incluye las actividades del trabajo por cuenta propia y del desarrollo de actividades intelectuales, artísticas y manuales o físicas en general.	Cuba, España
Ganancias y pérdidas patrimoniales		Argentina, Guatemala, Honduras, España, Venezuela.
Rentas imputadas		España

#### 4. Imputación de rentas

A efectos de determinar las rentas computables de las personas físicas la mayoría de los países sigue la regla general, de imputar las rentas del trabajo y del capital bajo el criterio de lo percibido con independencia de si fueron cobrados o no. En el caso de Cuba se imputan las rentas por lo devengado, con independencia de si han sido percibidos efectivamente antes o después del ejercicio. Las ganancias o pérdidas patrimoniales se imputan al ejercicio en cual tiene lugar la alteración patrimonial.

#### 5. Rentas exentas

Las exenciones y desgravámenes que se establecen en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas se realizan atendiendo aspectos cualitativos y cuantitativos, siendo diferentes las razones económicas, sociales y administrativas que se toman en cuenta al momento de establecerlas. Existen exenciones comunes que aparecen en todas las legislaciones tributarias, las cuales se detallan en el **Cuadro N° 05**.

En cuanto a las exenciones de aspecto cuantitativo radican en el objetivo de no establecer un tributo elevado sobre las personas físicas.

**CUADRO N° 05**  
**EXCENCIONES AL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS**

RENTAS	PAISES
Dividendos	Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guatemala, Perú, Nicaragua.
Indemnizaciones establecidas por disposiciones laborales.	Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, España, Guatemala, México, El Salvador, Perú, República Dominicana, Venezuela
Indemnizaciones por muerte o incapacidad	Argentina, Canadá, Chile, Colombia, España, Guatemala, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, Perú
Compensación por Tiempo de Servicios	Guatemala, Perú
Rentas vitalicias, pensiones (jubilación, montepío o invalidez)	Barbados, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Trinidad y Tobago, Venezuela
Incrementos por AFP	Perú
Gastos Operativos de Congresistas	Perú
Remuneraciones de funcionarios y	Argentina, Cuba, Guatemala, Perú

empleados de organismos extranjeros	
Intereses por depósitos bancarios	Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Venezuela.
Donaciones, herencias, legados	Argentina, Guatemala, Honduras, México, Panamá, República Dominicana, Venezuela
Remesas de ayuda familiar que se reciban del exterior	Cuba
Indemnizaciones provenientes de contratos de seguros	Guatemala

## 6. Deduciones

Gran parte de los países dentro de su legislación tributaria contemplan deducciones a fin de mantener la fuente productora de ingresos, debiendo en muchos de ellos estar sustentados con comprobantes de pago y corresponder a erogaciones reales. Así por ejemplo, en *Venezuela*, se establecen deducciones personales por pagos de colegio, de pólizas de seguro, gastos médicos, intereses de prestamos de viviendas, siempre y cuando estén respaldados con el comprobante original el cual deben anexar a la declaración y deducciones únicas en función a la Unidad Impositiva Tributaria. En *Argentina*, se deduce una importe fijo por concepto de ganancias no imponibles, cargas de familia, deducciones especiales y a su vez dichas deducciones se reducen aplicando sobre dicho importe el porcentaje (%) de disminución que en función de la ganancia neta se fija. *Guatemala*, aplica una deducción única por gastos personales que no admite comprobación alguna. y otros conceptos.

## 7. Créditos por rentas de fuente extranjera

La gravabilidad del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) atendiendo el criterio de residencia puede suscitar problemas de doble imposición, es decir una misma persona física puede resultar gravada por las mismas rentas en dos o más países. Este problema ha traído como consecuencia la celebración de **Convenios de doble imposición internacional** a fin de evitar la doble imposición de la renta. Es en este sentido, que las declaraciones del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas contemplan un denominado **crédito por impuestos pagados en el exterior**. Estos convenios ayudan a su vez a combatir la elusión y evasión fiscal internacional.

Países como *Perú* a febrero del 2004 han celebrado convenios con Suecia, Canadá, Chile y Estados Unidos de Norteamérica. En el caso de *Cuba* celebró con los países de Barbados y España; *Venezuela* en la actualidad tiene convenios con Italia, Francia, Reino Unido, Suiza, Portugal, Trinidad y Tobago, Alemania y

Países Bajos; *Argentina* ha celebrado aproximadamente 16 convenios entre ellos con Alemania, Bolivia, Francia, Brasil, Chile, Suecia, España; *Estados Unidos de Norteamérica* 50 convenios; *Brasil*, 24 convenios.

## 8. Declaración y pago

Las personas físicas deben presentar anualmente una declaración comprendiendo las rentas obtenidas por el ejercicio gravable.

## 9. Tasas Impositivas

La principal característica entre los países que gravan el Impuesto a la Renta de Personas Físicas estriba en que estos aplican un tipo impositivo *progresivo* – *entendiéndose como tal que la tasa impositiva aumenta en la medida que aumenta las ganancias* - con excepción de *Jamaica* que es el único país en el que su sistema impositivo es proporcional. La ventaja principal de tener el tipo de impuesto progresivo es que tributa más la persona física que obtiene mayores ganancias. Es de resaltar que en países como *Bermuda, Paraguay y Uruguay* sus legislaciones no contempla un Impuesto a la Renta de Personas Físicas. El **Cuadro N° 06** muestra los diferentes tipos impositivos vigentes a la fecha agrupándose de acuerdo al criterio mencionado:

**CUADRO N° 06**  
**TIPOS DE IMPUESTOS SOBRE EL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS FISICAS**

PAISES	TIPO IMPOSITIVOS ( % )	
	PROGRESIVOS	PROPORCIONAL
Antillas Holandesas	12 al 44	
Argentina	9 al 35	
Aruba	5.28 – 57.20 3.00 - 60.06	
Barbados	25 y 40	
Bermuda	N/A	
Bolivia	13 y 12.5	
Brasil	15 y 27.5	
Canadá	22 al 29	
Chile	5 al 40	
Colombia	0.10 al 21.58	
Costa Rica	10, 15, 20 y 25	
Cuba	10 al 50	
Ecuador	5 al 25	
El Salvador	10 al 30	
España	18 al 48	
Estados Unidos	10 al 38.6	
Francia	7.05 al 49.58	
Guatemala	15 al 31	
Haití	10 al 35	

Honduras	10 al 25	
Italia	23 al 45	
Jamaica		25
México	3 al 34	
Nicaragua	10 al 30	
Países Bajos	32, 35 al 52	
Panamá	4 al 30	
Paraguay	N/A	
Perú	15, 21 y 30	
Portugal	12 al 40	
República Dominicana	15, 20 y 25	
Surinam	8 al 48	
Trinidad y Tobago	25 y 30	
Uruguay	N/A	
Venezuela	6 al 34	

FUENTE: CIAT- Información a Octubre del 2003

Asimismo, conviene subrayar que en algunos países el tipo impositivo depende de factores diversos y no solamente de la escala, este es el caso de *Aruba* en el que se establece tasas impositivas a personas casadas y solteros con hijos y tasas diferentes para aquellas no comprendidas en esta. En el caso de *Bolivia* se conoce como impuesto a la renta un denominado Régimen Complementario del IVA que grava los ingresos de las personas físicas y sucesiones indivisas con la tasa del 13% en tanto que las personas que ejercen el desarrollo de una profesión en forma independiente u oficios tributan con la tasa del 12.5%

## 1.2 TRATAMIENTO DE RENTAS PROVENIENTES DE PAISES O TERRITORIOS DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN

Hemos señalado que la mayor parte de los países han adoptado la tributación de sus rentas por el criterio de fuente mundial, es decir tanto por las rentas de fuente generada en el territorio nacional como las rentas de fuente extranjera. Sin embargo, la globalización económica, el crecimiento de los mercados financieros, el mayor rendimiento de los capitales, así como el beneficio tributario que conlleva, ha dado lugar a que las personas físicas orienten sus inversiones en el extranjero y en muchos casos en países o territorios de baja o nula imposición denominados “paraísos fiscales”.

En principio, nos enfrentamos a dos (02) situaciones: el primero de ellos, es que las personas deben tributar por los rendimientos obtenidos en las inversiones realizadas en el extranjero, es decir las rentas de fuente extranjera; y en segundo lugar, nos encontramos ante la existencia de un patrimonio (capital invertido) cuyo origen de fuente productora posiblemente desconozca la Administración Tributaria.

Entre las características de los paraísos fiscales tenemos:

- Ausencia o favorable nivel de imposición.
- Ausencia de retención de impuestos en la fuente sobre dividendos o intereses al exterior.
- Secreto y confidencialidad financiera y bancaria del cliente.
- Servicios jurídicos y contables.
- Simplicidad en la constitución de sociedades.
- No tienen Convenios de Doble Imposición.
- La existencia de estabilidad política y económica.
- La existencia de sociedades instantáneas de mera fachada, aparentes o simuladas.
- Libertad cambiaria.

Independientemente de los beneficios tributarios y la reserva de la información de los verdaderos beneficiarios, estas inversiones realizadas por las personas físicas en los paraísos fiscales, se encuentran a su vez fomentadas de alguna manera por el secreto bancario que existen en los países de América Latina. En conclusión, unos los principales problemas que afrontan las Administraciones Tributarias es la restricción a la información patrimonial de las inversiones realizadas por las personas físicas en el extranjero y/o en los paraísos fiscales.

Con la finalidad de clasificar las jurisdicciones de baja fiscalidad estas se realizan atendiendo los siguientes métodos:

- **Sistema de Listas:** este método ha sido adoptado - *entre otros países* - por Francia, México, España, Argentina, Brasil a través del cual han incorporado en unas listas llamadas “negras, grises o blancas ” la relación de países o territorios de baja o de nula imposición fiscal.
- **Relación con un porcentaje determinado,** es decir se incorporan en sus listas territorios de baja imposición fiscal a aquellos cuya tasa de imposición a las rentas resulta inferior a un porcentaje determinado por cada país, tal es el caso de Brasil.
- **Comparación entre los tributos que corresponden a la empresa residente partícipe y la empresa no residente** participada, criterio adoptado entre otros países por Francia y España. En este último para el caso de transparencia fiscal internacional ha determinado tres (03) elementos esenciales que deben ser evaluados para que tributen las personas o entidades residentes en el territorio español con relación a entidades no residentes, estos son:
  1. Control mínimo del 50% de entidades no residentes
  2. El nivel de tributación que soporta la entidad residente en el extranjero.
  3. Obtención por parte de las entidades no residentes de un determinado tipo de rentas.

---

Hay estados no cooperativos (Israel, Líbano, Liechtenstein, Rusia, Filipinas, entre otros) que obstruyen la circulación de la información y facilitan el ocultamiento del dinero, sea fruto del blanqueo o la evasión. La ilicitud comprende no sólo al blanqueo de dinero, sino, a la organización de la evasión fiscal, el blanqueo de dinero y la evasión fiscal utilizan las mismas figuras, idénticos sujetos y localización geográfica. Asimismo, hay estados que tienen mejor voluntad de cooperación, aún cuando ratifican su naturaleza de sede principal de estados financieros Off Shore (Luxemburgo, Suiza, Dublín, Hong Kong)

La Administración Tributaria de Perú no ha sido ajena a este problema, en el sentido que en la fiscalización de personas vinculadas a la corrupción se han detectado importantes sumas de dinero colocados en países o territorios de baja imposición como Suiza, Luxemburgo, Gran Caymán, Panamá, siendo imposible obtener la información dada la característica de los paraísos fiscales. Asimismo, esta información solo resulta procedente en el caso de lavado de dinero. El Perú a raíz de los casos investigados por corrupción ha creado la **Unidad de Investigación Financiera** quien se encarga del análisis, el tratamiento y la transmisión de información para prevenir y detectar el lavado de dinero y actividades sospechosas, informadas por la Superintendencia de Banca y Seguros por operaciones cuyos montos superen los diez mil dólares americanos. Por tanto a través de esta institución y su incorporación como país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) así como la celebración de convenios con la Administración se podrá contrarrestar en cierta medida la movilidad de capitales del país al exterior.

Por los motivos expuestos, consideramos el papel de la OCDE de suma importancia a efectos de lograr el intercambio de información tributaria con países o territorios de baja o nula imposición fiscal. Así por ejemplo, Panamá a instancias de la OCDE firmó una carta de intención por el cual se compromete llevar a cabo reformas a su legislación tendientes a permitir el intercambio de información en materia tributaria. Esta carta de intención recoge a su vez la intención de todos los países miembros de la OCDE de resolver sus problemas internos de evasión fiscal.

## ***CAPITULO III***

### ***LA EXPERIENCIA PERUANA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS***

#### **1. Antecedentes Generales**

Tal como analizáramos en el capítulo anterior de la presente investigación, el sistema fiscal del Perú contempla entre otros el *Impuesto a la Renta de Personas Físicas*, no incluyendo en su estructura un Impuesto sobre el Patrimonio Neto como ocurre en algunos países miembros del CIAT tales como España, Argentina, Colombia y Guatemala.

Al igual que el resto de países el común denominador que se reconoce a este tipo de tributo pueden sintetizarse en tres (03) objetivos:

- 1) Lograr la redistribución de la riqueza,
- 2) Fomentar las inversiones en actividades económicas; y
- 3) Facilitar la gestión del Impuesto sobre la Renta.

En el Perú, el sistema tributario fue objeto de estudio por una Misión presidida por Milton T. Taylor, en 1968 en el cual emitió un informe prestando atención a la posibilidad de establecer un Impuesto sobre el Patrimonio Neto con el propósito de ser complementado con el Impuesto sobre la Renta.

En la evolución de la normativa del impuesto a la renta, podemos distinguir dos (02) momentos espaciales diferenciados:

#### **■ Primera etapa**

Que comprende hasta el año 1992, período en el cual la Ley del Impuesto a la Renta establecía que las personas físicas deberían presentar una declaración anual de las rentas obtenidas. A través de ella, la persona estaba obligada a declarar:

- Las rentas obtenidas por concepto de primera, segunda, tercera (utilidades), cuarta y quinta categoría, así como rentas de fuente extranjera;
- Las deducciones aplicables a cada tipo de renta en función a los gastos vinculados los cuales deberían estar sustentados con documentos y deducciones por cargas de familia, mínimo no imponible estableciéndose topes.
- La información patrimonial del período (saldos iniciales del patrimonio, adquisiciones y/o transferencias realizadas que afecten el patrimonio y el saldo final) hasta 1990; en 1992 sólo se establecía declarar como información patrimonial los saldos iniciales y finales del ejercicio. Es decir, la Administración Tributaria ha solicitado información patrimonial por los ejercicios 1988 y 1989, con ocasión de la declaración y el pago del Impuesto al Patrimonio Neto Personal; por el ejercicio 1990, con ocasión de la Contribución Patrimonial de Solidaridad, en el cual se repite el esquema del patrimonio neto personal vigente al año 1989; por el ejercicio 1991, con ocasión del Impuesto al Patrimonio Personal. Esta información se presentaba anualmente en la fecha de vencimiento de la Declaración anual del Impuesto a la Renta.

Si bien estas declaraciones de información patrimonial eran de carácter informativo, permitían de alguna manera contrarrestar la evasión de impuestos de las personas naturales, en el sentido de que ante una variación patrimonial positiva esta debería estar relacionada con las rentas y/o ingresos obtenidos.

Las tasas del impuesto eran progresivas acumulativas y con un número mayor de escalas, lo que dificultaba su administración; las tasas del impuesto se efectuaban en función a los ingresos obtenidos. En 1992 las tasas impositivas se redujeron a dos (02).

Finalmente, en noviembre de 1990 se estableció mediante D.Leg. N° 620 un impuesto adicional al Impuesto a la Renta de Personas Físicas denominado: ***Impuesto al Patrimonio Personal*** el cual fue derogado en diciembre de 1992 por tratarse de un tributo ineficiente y de baja recaudación.

## ■ Segunda etapa

Comprendido por el período de 1993 hasta la actualidad. Durante este período se dan las grandes modificaciones en el sistema tributario peruano, se mejoran los mecanismos de recaudación y se potencializa la función fiscalizadora de la Administración Tributaria. No hay variación en cuanto a

las rentas computables objeto de declaración; las modificaciones efectuadas se dan principalmente en:

- El establecimiento de deducciones fijas a ser aplicadas sobre las rentas brutas obtenidas de primera, segunda y cuarta categoría, justificado ello en aliviar el costo fiscal que significa para la Administración Tributaria efectuar la verificación de los documentos que sustentan los gastos destinados a mantener la fuente productora, y deducciones fijas por gastos personales del contribuyente.
- La eliminación de la obligación de la persona física de declarar su información patrimonial disminuyendo con ello el riesgo en los contribuyentes.
- Reducción progresiva de las tasas del impuesto, estando vigente a la fecha tres(03) tasas impositivas de 15, 21 y 30 por ciento.

En julio 1998 en un intento de combatir la evasión tributaria a partir de la medición de los ingresos reales de las personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales se aprobó la **Declaración Patrimonial del Ejercicio 1997** mediante Resolución de Superintendencia N° 058-98-SUNAT el cual fue derogado, sin haber entrado en vigencia.

A lo anterior hay que agregar que estuvo vigente en ambos períodos y hasta el año 2001, la Ley de Repatriación de Moneda Extranjera el cual permitía a las personas físicas el ingreso de moneda extranjera del exterior al país a través del sistema financiero, libre de toda obligación tributaria y de especificar la procedencia de la misma.

En la actualidad el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) está regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por D.S. N° 054-99-EF y reglamentado por el D.S. N° 122-94-EF y modificatorias. Recientemente, con el inicio de la reforma tributaria peruana en setiembre del 2003 se han efectuado algunas modificaciones al Impuesto a la Renta contenidas en el D.Leg. N° 945 vigente a partir del 01 de enero del 2004, los cuales analizaremos más adelante.

Es importante aclarar que la recaudación tributaria en el Perú principalmente está representado por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) siguiéndole en importancia el Impuesto a la Renta, dentro de este el de personas físicas alcanzó en el año 2002 el 8.4 por ciento de la recaudación fiscal. Por otro lado, podemos afirmar que dentro de este tipo de impuesto el de mayor participación lo constituyen las rentas obtenidas por los profesionales denominados por la ley como rentas de cuarta categoría.

## 2. Renta neta global

---

## 2.1 Naturaleza, objeto y ámbito de aplicación

El Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un impuesto *directo* desde el punto de vista económico y jurídico, *personal*, dado que la persona física es el sujeto pasivo obligado, y *progresivo* en tanto que se tributa más a mayor renta obtenida.

Lo que grava el IRPF es la renta neta disponible de las personas físicas, es decir la renta total obtenida con ciertas deducciones especiales.

Al respecto, la Ley del Impuesto a la Renta señala que son contribuyentes del impuesto, las personas físicas domiciliadas en el país y aquellas no residentes cuando no hayan estado ausentes en el mismo durante dos (02) años consecutivos o alternados. Este criterio es recogido desde hace más de una década.

De otro lado, las personas físicas domiciliadas tributan por el criterio de rentas de fuente mundial, es decir por aquellas rentas obtenidas de fuente peruana y rentas de fuente extranjera; en tanto, que los considerados no residentes por el principio de ubicación territorial de la fuente, es decir sólo por las rentas de fuente peruana. En tal sentido, la renta de la personas físicas está comprendido por:

- Rentas de capital
- Rentas del trabajo
- Rentas de fuente extranjera

## 2.2 Base imponible. Concepto y regímenes de determinación

La base imponible del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) está constituida como señalamos por la rentas de fuente peruana y mundial según sea el caso. No se grava el rendimiento de las actividades económicas ni las ganancias y pérdidas patrimoniales como ocurre principalmente en España y Argentina, pues el impuesto a la renta prevé que estas rentas constituyen rentas de actividades empresariales conocidas también como rentas de tercera categoría.

En lo concerniente a las ganancias y pérdidas patrimoniales, cabe precisar que por ejemplo en España estas se declaran en el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), entendiéndose como tal a las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pone de manifiesto con ocasión de su enajenación o cualquier alteración en su composición.

Con la reforma tributaria de diciembre del 2003, se introduce en el Perú el gravamen de las ganancias patrimoniales como resultado de las enajenaciones de inmuebles dentro de las rentas de tercera categoría no operando el criterio de la habitualidad en su enajenación, exceptuándose de esta cuando se trate de la enajenación de la casa habitación. Hasta dicho período, estas ganancias patrimoniales se encontraban

sujetas a gravamen en tanto cumplieran el criterio de habitualidad <sup>1</sup> en la enajenación de inmuebles.

En tal sentido, la renta de la personas físicas están comprendido por:

**a. Rendimientos del capital inmobiliario**

Denominadas rentas de primera categoría y comprenden las rentas devengadas por el arrendamiento y/o sub arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estos últimos son los contemplados para efectos del Impuesto Predial. Asimismo, nuestra legislación contempla una renta presunta de los mismos cuando la administración compruebe que estos bienes se encuentran ocupados o cedidos por personas distintas al propietario.

**b. Rendimientos del capital mobiliario**

Denominadas rentas de segunda categoría. Este tipo de rentas tienen su origen en el rendimiento de la colocación de capitales, o de las rentas provenientes de intereses, regalías, ganancias de capital, dividendos.

**c. Rendimientos del trabajo personal**

Estas se conocen como rentas de cuarta y quinta categoría. Las rentas de cuarta categoría son aquellas obtenidas por el ejercicio de cualquier profesión, ciencia arte u oficio, asimismo, se incluyen las dietas de directorio; en tanto, que las rentas de quinta categoría son aquellas que tienen su origen en el trabajo personal prestado en forma subordinada a un empleador.

### 2.3 Determinación de la base imponible

La base imponible está constituida por la totalidad de las rentas brutas obtenidas por las personas físicas en el ejercicio gravable. Aquí es importante aclarar que se establecen criterios a efectos de gravar con el impuesto:

- Las rentas de **primera y quinta categoría** se declaran en función al criterio de lo devengado aún no las hayan cobrado; y
- Las rentas de **segunda y cuarta categoría** así como **rentas de fuente extranjera** por el criterio de lo percibido, entendiéndose por este último

---

<sup>1</sup> Existía habitualidad cuando la persona en el transcurso del ejercicio o en el ejercicio precedente efectuaba más de dos compras y/o dos ventas.

cuando se encuentren a disposición del beneficiario aún éste no los haya cobrado en efectivo o en especie.

A efectos de la determinación de la Renta Neta Global sobre las cuales las personas físicas tributan, en el Perú a diferencia de otros países se establecen porcentajes de deducciones en función al tipo de renta, los cuales se implantaron con la finalidad de cubrir en ciertos aspectos los gastos necesarios para mantener y realizar la fuente productora que la dio origen. No constituyen requisito que estos gastos se encuentren debidamente sustentados con comprobantes de pago u otros documentos fehacientes como ocurre en los países de Cuba, Venezuela, por ejemplo. Estas deducciones son de oficio.

Tratándose de las rentas de cuarta y quinta categoría adicionalmente al importe obtenido por ambas rentas, se aplica una deducción de siete (07) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Esta deducción se realiza con el fin de computar de manera aproximada las deducciones y gastos personales del contribuyente. Al igual que el párrafo anterior no se requiere que estos estén sustentados con comprobantes de pago u otros documentos fehacientes.

## **2.4 Rentas y/o ingresos inafectos y exentos**

Se encuentran exentas:

- Indemnizaciones establecidas por disposiciones laborales.
- Indemnizaciones por muerte o incapacidad.
- Compensaciones por Tiempo de Servicios (CTS)
- Rentas vitalicias, pensiones, etc
- Incrementos por la Administración del Fondo de Pensiones (AF)
- Gastos operativos de congresistas de la República.
- Remuneraciones de funcionarios y empleados de organismos extranjeros.
- Intereses por depósitos bancarios.
- Ganancias de capital.

## **2.5 Créditos deducibles**

Se establecen retenciones en la fuente para los casos de las rentas de segunda, cuarta y quinta categoría. Tratándose de las rentas de primera categoría el contribuyente debe efectuar pagos a cuenta mensuales. En el caso de haber percibido la persona física rentas de fuente extranjera se deducirá como crédito el impuesto a la renta pagado en el exterior, de acuerdo con los Convenios celebrados a fin de evitar la doble imposición.

## 2.6 Tasas del Impuesto

Las tasas del impuesto a la renta neta global anual en el Perú son de escala progresiva acumulativa, es decir tributan más aquellos que obtienen mayores rentas. Los ingresos se establecen en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), según se observa en el presente **Cuadro N° 07**:

**CUADRO N° 07**  
**TASAS IMPOSITIVAS EN EL PERU**

Renta Neta Global	Tasas Impositivas (%)		
	Ejercicios 1994 al 2000	Ejercicio 2001	Ejercicios 2002 a la fecha
De 0 hasta 54 UIT	15%	15%	
De 0 hasta 27 UIT			15%
Por el exceso de UIT y hasta 54 UIT			21%
Por el exceso de 54 UIT	30%	20%	30%

En resumen, el **ESQUEMA DEL IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS (IRPF)** en Perú es:

**CUADRO N° 08**  
**IMPUESTO A LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS EN PERU**

RENTAS COMPUTABLES DEL CONTRIBUYENTE
1. Rendimientos del Capital inmobiliario: Rentas de primera categoría 2. Rendimientos del Capital mobiliario: Rentas de segunda categoría 3. Rendimientos del Trabajo: Rentas de cuarta y quinta categoría 4. Rentas de fuente extranjera
RENTA NETA
<b>Deducciones :</b> - 20% : Rentas de primera categoría - 10% : Rentas de segunda categoría - 10% : Rentas de cuarta categoría  <b>Deducción especial:</b> Siete (07) Unidades Impositivas Tributarias hasta el límite de los ingresos obtenidos por rentas de cuarta y quinta categoría.
CRÉDITOS
(-) Pagos directos de rentas de primera categoría (-) Retenciones: - De rentas de segunda categoría - De rentas de cuarta categoría

- De rentas de quinta categoría - Impuesto pagado en el exterior
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>
<b>Escalas:</b> De 0 hasta 27 UIT (15%) Por el exceso de 27 UIT hasta 54 UIT (21%) Por el exceso de 54 UIT (30%)

## 2.7 Evidencia empírica

De acuerdo a estudios realizados por la Administración Tributaria, se ha detectado que existe una alta informalidad y por consiguiente una evasión en el impuesto a la **renta de primera categoría** generada en el arrendamiento y sub arrendamiento de inmuebles a cargo de personas naturales. Como un mecanismo de contrarrestar tal situación, la Administración Tributaria diseñó un Programa de Declaración Telemática (PDT) anual de Predios vigente a partir de junio del 2003<sup>2</sup> a través del cual las personas naturales que posean predios al 31 de diciembre de cada año están obligados a declararlos; esta información permite detectar rentas presuntas no declaradas y/o signos exteriores de riqueza siendo uno de sus formas de manifestarse por la adquisición de propiedades inmobiliarias.

En cuanto a las **rentas de segunda categoría** se han observado en las fiscalizaciones efectuadas la existencia de préstamos de personas físicas a favor de terceros sustentados en contratos privados, en los que la generación de intereses no se consume, debido al aparente no pago de la deuda del contribuyente y de los intereses, o por tratarse de operaciones simuladas de préstamos en un intento de justificar los incrementos patrimoniales en el caso personas físicas.

Por otro lado, aún la evasión de aquellos contribuyentes que perciben rentas de cuarta categoría es alta, pese a los cruces informáticos que se realizan. Las fiscalizaciones del Impuesto a la Renta de Personas Físicas cobran importancia recién a partir del año 1996, mediante el programa denominado *profesionales* en los cuales se intervino a médicos, cirujanos, abogados entre otros profesionales. Este tipo de intervenciones en un principio tuvo como objetivo el carácter persuasivo y de generación de riesgo en las personas físicas ante un eventual incumplimiento de sus obligaciones tributarias. No obstante ello, la Administración Tributaria ha venido implementando el desarrollo de software a través de los cuales se obtiene la información de terceros que es una herramienta de gran utilidad. Un problema presentado en determinados sectores de profesionales es el llamado *secreto profesional*, a través del cual, amparados en la Constitución Política se niegan a proporcionar información de las personas a las cuales prestan los servicios.

<sup>2</sup> Según Decreto Supremo N° 085-2003-EF publicado el 16/06/2003.

En el año 2003 se detectó que el 95% de profesionales independientes que prestan servicios a entidades públicas que reciben cofinanciamiento de instituciones del exterior no cumplen con pagar el total de tributos que les corresponden.

Finalmente, el universo de contribuyentes que presentó en el año 2002 las Declaraciones pago anuales del Impuesto a la Renta de Personas Físicas, alcanzó el total de 120,074 personas, cifra inferior en menos del 50% de las Declaraciones presentadas por las personas que realizan actividad empresarial. Dicha cantidad considerado el universo de obligados a presentar la Declaración anual de renta del año 2003 no habría sufrido mayor variación.

### **3. Los Incrementos Patrimoniales No Justificados en la experiencia peruana**

La Ley del Impuesto a la Renta Peruana regula en sus artículos 52°, 91° y 92° la existencia de una renta neta no declarada cuando presuma incrementos en los elementos patrimoniales del contribuyente cuyo origen y fuente productora de ingresos no pueda ser justificado. Cabe precisar que hasta el 31 de diciembre del 2003, éste estaba regulado en los artículos 52°, 92° y 93° de la Ley y en su reglamento.

El Incremento Patrimonial no Justificado siempre ha estado regulado en nuestra legislación tributaria y ha sido materia de fiscalización. Sin embargo, ha cobrado importancia creciente a partir del año 2000 cuando salen a la luz la existencia de presuntos desbalances patrimoniales de los funcionarios públicos del régimen de gobierno anterior y las personas vinculadas.

En este contexto, las normas permiten aplicar presunciones cuando existan dudas acerca de la declaración efectuada por el contribuyente o cuando las normas tributarias lo establezcan. En nuestra Ley los métodos utilizados en la determinación del incremento patrimonial no justificado de personas naturales aplicables son:

#### **a) Variaciones patrimoniales**

Es el resultado de la diferencia entre el patrimonio inicial y final con que cuenta una determinada persona física más todos aquellos consumos efectuados en el ejercicio. Los incrementos patrimoniales son confrontados con los ingresos declarados por el mismo contribuyente y aquellos comprobados por la Administración Tributaria.

#### **b) Diferencia entre los gastos comprobados e ingresos**

Corresponde a la diferencia existente entre los ingresos obtenidos por el contribuyente y los desembolsos de efectivo efectuados para la adquisición de bienes patrimoniales y gastos de consumo o signos exteriores de riqueza. El método empleado en el presente caso es el Flujo Monetario Privado.

En ambos casos el objetivo es determinar diferencias que deben ser sustentadas fehacientemente. Estos incrementos patrimoniales sólo pueden ser justificados con las rentas y/o ingresos percibidos así como las transmisiones patrimoniales a favor de la persona, no pudiéndose justificarse con:

- a) Donaciones recibidas u otras liberalidades que no consten en escritura pública o en otro documento fehaciente.
- b) Utilidades derivadas de actividades ilícitas.
- c) El ingreso al país de moneda extranjera cuyo origen no esté debidamente sustentado.
- d) Los ingresos percibidos por el contribuyente pero que no los dispuso ni cobrado.
- e) Otros ingresos que no reúnan ciertos requisitos.

De acuerdo a las facultades de fiscalización con que cuenta la Administración Tributaria y en virtud a los convenios celebrados con diversas entidades públicas y privadas del país, a través de un *Sistema Integrado de Fiscalización (SIFA)* nuestra institución cuenta con un gran bagaje de información que permite conocer el patrimonio de los contribuyentes y de los consumos efectuados para posteriormente efectuar la selección de los contribuyentes a auditar. Esta información es relevada a través de:

FUENTES DE INFORMACIÓN	
Fuentes Internas	Fuentes externas
Declaración anual de Operaciones con Terceros (DAOT)	Registros públicos de propiedades inmueble y vehiculares
Programa de Declaración Telemática (PDT) de Notarios en los cuales nos informan sobre actos jurídicos de compra-venta de inmuebles, naves, aeronaves	Superintendencia de Banca y Seguros.
Antecedentes de fiscalizaciones	Capitanía de Puertos
	Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad de Lima a través de la cual se obtiene información sobre compra-venta de propiedades vehiculares.

---

	Congreso de la República
	Procuraduría Ad Hoc del Estado

### 3.1 Incrementos Patrimoniales No Justificados: Casos de corrupción de funcionarios y testaferros

Los indicios de la existencia de presuntos incrementos patrimoniales no justificados de funcionarios públicos y sus presuntos testaferros salen a luz en el mes de setiembre del año 2000, las personas involucradas adicionalmente son investigados por el Poder Judicial, Comisión Investigadora de la República y Procuraduría Ad Hoc del Estado Peruano. Para ello, la Administración Tributaria diseñó un programa de fiscalización de las personas naturales involucradas tendientes a verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de los ejercicios aún no prescritos.

El común denominador en los casos fiscalizados fue la detección de bienes patrimoniales tales como: propiedades inmuebles y vehiculares, acciones, préstamos, adquisición de valores mobiliarios u otros títulos valores, depósitos bancarios en el país, e inversiones en paraísos fiscales a través de empresas off shore y la constitución de fideicomisos, siendo las limitantes principales durante el proceso de fiscalización los siguientes:

- El secreto bancario nacional.
- El acceso a la información y confidencialidad en los casos de inversiones realizadas en paraísos fiscales.

A las limitaciones anteriores, es necesario agregar que si bien la Administración Tributaria cuenta con información obtenida de entidades públicas y privadas, también es cierto, que muchas de las operaciones no necesariamente constaban en documentos públicos sino se realizaron a través de documentos privados en los cuales se hizo difícil su evidencia. Así por ejemplo, no existe en Perú la obligación de inscribir en las oficinas registrales la transferencia de acciones y los aportes de capital efectuados por la personas físicas, con lo que podrían estar comprendidas en estas operaciones aquellas personas que han experimentado un crecimiento en su patrimonio.

Otro problema, se presenta en la adquisición de Certificados Bancarios, debido a que estos pueden ser emitidos al portador y ser cobrados mediante endoso por la persona que posea el certificado, desconociendo la Administración Tributaria quien es el verdadero titular.

De otro lado, cuantificar la cantidad de dinero en efectivo que posee la persona física es otro problema importante, dado que una forma de justificar los incrementos patrimoniales de las personas físicas es mediante la posesión de dinero en efectivo al inicio o fin de un ejercicio; y si las Administraciones Tributarias no disponen de esta información resulta difícil más no imposible desvirtuar la existencia de dinero en efectivo.

La experiencia ha comprobado que en todas las intervenciones efectuadas, el contribuyente ha señalado no estar obligado a presentar una declaración patrimonial ni a conservar estados de cuenta bancarios por depósitos en el país y el extranjero, y documentos relacionados con los gastos efectuados en un ejercicio. Ante tal situación, la Administración Tributaria procedió a determinar las situaciones patrimoniales iniciales y finales del ejercicio fiscalizado a fin de determinar las variaciones patrimoniales, adicionándoles a esta última todos aquellos consumos del período.

Como resultado de las fiscalizaciones se ha detectado un gran número de contribuyentes con alta evasión fiscal en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas por Incrementos Patrimoniales No Justificados cuyo origen de fuente productora de renta se desconoce. Asimismo, la Administración Tributaria ha efectuado denuncias por Delito de Defraudación Tributaria por ocultamiento total y parcial de ingresos **por incrementos patrimoniales cuyo origen y fuente productora de ingresos no fueron justificados**, estando los expedientes en evaluación por la Fiscalía y Poder Judicial. Este punto es importante, en el sentido que sentaría precedente de poder sentenciar este tipo de fraude fiscal toda vez que la determinación se realiza sobre base presunta.

### **3.2 Programa de Incremento Patrimonial de Personas Naturales: Acciones de fiscalización masivas**

En agosto del 2002, la Administración Tributaria en base a la información contenida en su base de datos nacional y en las declaraciones determinativas del contribuyente, desarrolló programas masivos de acciones de fiscalización denominados **“Programa de Incremento Patrimonial de las Personas Naturales”**, tendientes a ampliar la base tributaria, reducir los niveles de evasión y lograr el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas físicas ante la existencia de presuntos incrementos patrimoniales los cuales evidentemente no guardaban relación con sus rentas y/o ingresos declarados, claro cabe precisar que estos pueden haber tenido otros orígenes justificados los cuales se corroboran en el proceso. El objetivo fue determinar las rentas no declaradas en atención a la comparación de los ingresos precisados por el contribuyente o informados por los agentes de retención y las adquisiciones o gastos que ha efectuado.

Estas verificaciones se caracterizaron por ser rápidas, inductivas y de bajo costo y se realizan a través de los denominados ***Centros de Control de Fiscalización***.

El universo de contribuyentes comprendió a profesionales como médicos, cirujanos, abogados, arquitectos, entre otros. El procedimiento diseñado por la SUNAT fue la notificación de **comunicaciones preventivas**, medio a través de los cuales se inducía

---

a la persona a revisar sus declaraciones y pagos de impuestos, así como sus ingresos y gastos a fin que determine voluntariamente la existencia de alguna omisión en los ingresos declarados y proceda a efectuar las declaraciones rectificatorias. El contribuyente luego era citado a las oficinas de la Administración Tributaria donde se le hace conocer los desbalances patrimoniales detectados, solicitándose la documentación sustentatoria y/o la regularización de su situación tributaria.

El programa ha tenido gran éxito en sus resultados debido a que los contribuyentes ante tales evidencias en muchos casos han procedido a declarar la totalidad de las rentas obtenidas o rectificar sus declaraciones.

En el año 2002, la SUNAT fiscalizó aproximadamente 13,382 profesionales de ellos un gran porcentaje presenta un desbalance entre sus gastos y sus ingresos.

De acuerdo al *Informe de Recaudación y Gestión del año 2003* en los Centros de Control y Fiscalización se realizaron 14,638 verificaciones inductivas, relacionadas entre otras con el Incremento Patrimonial no Justificado de las Personas Naturales y fiscalización a profesionales con rentas de cuarta categoría. Del total de las verificaciones se detectó incumplimiento en el 94% de casos.

## ***CAPITULO IV***

### ***EL INCREMENTO PATRIMONIAL Y SUS IMPLICANCIAS EN LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS : MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN***

#### **1. Problemática actual**

Frente a la problemática observada en la baja recaudación por concepto del Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF) en gran parte de los países miembros del CIAT (**véase CUADRO N° 01**), como consecuencia del incremento de la informalidad y del ocultamiento de la actividad económica tanto de personas físicas como jurídicas, generando una brecha de evasión fiscal en los diversos sectores de la economía, consideramos de gran importancia analizar las implicancias de las variaciones patrimoniales y el consumo en la determinación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Al respecto, **García Mullin Roque**, señala que este análisis asume un concepto de renta que tiene su centro en el individuo y que buscar captar la totalidad de su enriquecimiento o su capacidad contributiva en un ejercicio dado.<sup>3</sup>

Lo anterior encuentra su explicación debido a que en los últimos años, no obstante haberse efectuado diversas acciones de fiscalización como mecanismos de control tributario y con el fin de combatir la evasión tributaria, ésta no ha sido reducida en los porcentajes deseados, igual sucede con la baja conciencia tributaria de las personas físicas en cuanto a tributar sobre sus rentas personales. A ello se suma la experiencia peruana alcanzada sobre la materia y el éxito en el desarrollo de sus fiscalizaciones sobre incrementos patrimoniales efectuadas a las personas físicas.

Las Administraciones Tributarias, a excepción de aquellos países que cuentan con un impuesto al patrimonio neto, no cuentan con una base de datos que permitan

---

<sup>3</sup> García Mullin Roque, *Impuesto sobre la Renta, Teoría y Técnica del Impuesto*, 1980

---

establecer las situaciones patrimoniales de las personas físicas al inicio y final del ejercicio.

### ■ Modalidades de evasión de las personas físicas

Las modalidades de evasión del impuesto a la renta de personas físicas en los diversos países miembros del CIAT son diversas, estas dependen principalmente del ordenamiento legal, de la generación de riesgo así como de acciones persuasivas y de control por parte de la Administración Tributaria. A continuación, exponemos algunas modalidades que presentan similitud en su comportamiento y característica:

1. **No emisión de comprobantes de pago<sup>4</sup>**, por servicios prestados por profesionales independientes, sean estos abogados, médicos, contadores u otra profesión, así como por personas físicas que desarrollan algún tipo de arte, ciencia u oficio.
2. **Ocultamiento de ingresos de las personas físicas a través de beneficios obtenidos de empresas**

Tiene su origen en las utilidades o beneficios no declarados por las empresas generadoras de actividad empresarial, del cual forman parte sean como accionistas, socios u otra forma de participación. El común denominador de estas empresas es que operan con reducidas utilidades así como elevados costos y gastos generando inclusive pérdidas tributarias en forma periódica que son arrastrables en ejercicios posteriores disminuyendo consecuentemente las rentas. No obstante, que las Administraciones Tributarias realizan acciones de fiscalización a las empresas y como resultado efectúan las acotaciones y sanciones administrativas, no logran reducir la evasión, pues estas reinciden en lo mismo no habiendo generado por tanto, la Administración Tributaria una acción de persuasión y conciencia tributaria en el contribuyente. Sin embargo, partiendo de la premisa que toda renta supone un patrimonio y que esta no se refleja en el patrimonio de la empresa, resulta evidente que estas son derivadas a los accionistas o de las personas que dirigen la empresa, situación que podemos evidenciarla al practicar una verificación a la persona física detectándose el incremento en su patrimonio que no se encuentra justificado con el origen de sus rentas personales declaradas ante la Administración Tributaria. En conclusión, estos incrementos patrimoniales provienen de las rentas obtenidas y no declarados de las empresas. Esta modalidad de evasión cada vez adquiere mayor importancia.

---

<sup>4</sup> En algunos conocidos como Recibos por Honorarios Profesionales

### 3. La detección de patrimonios adquiridos a nombre propio y de terceros

Evidenciados en adquisiciones de bienes muebles, inmuebles, depósitos en cuentas bancarias en el país o el extranjero, transferencias de moneda extranjera, aportes de capital, préstamos, constitución de fideicomisos, inversiones en valores mobiliarios y adquisiciones de certificados bancarios, entre otros. Estos al ser comparados con las rentas consignadas en las Declaraciones del Impuesto a la Renta Personales se sintetizan en un **“ocultamiento de rentas por incrementos patrimoniales cuyo origen y fuente productora de ingresos no se encuentran justificados”**

Esta modalidad de evasión tributaria adquiere mayor relevancia tratándose de importes dinerarios, cuando son colocados en entidades bancarias, pues resulta casi imposible para las Administraciones Tributarias de muchos países acceder a dicha información toda vez que su ordenamiento contemplan el secreto bancario. Este tipo de transacciones se realizan teniendo pleno conocimiento el contribuyente que uno de los obstáculos que tiene la Administración Tributaria para acceder a esa información y que ampara los derechos del contribuyente es el Secreto Bancario vigente en muchos países miembros del CIAT.

### 2. La declaración patrimonial como mecanismo alternativo de solución

Por lo expuesto, consideramos como mecanismo alternativo de solución y dependiendo del universo de selección de contribuyentes que establezcan los países a efectos de la presentación de la Declaración del Impuesto a la Renta de Personas Físicas, que estas **declaren con carácter informativo** - *mas no determinativa* - su información patrimonial, para a partir de ella diseñar estrategias efectivas de fiscalización en un ejercicio determinado y determinar rentas no declaradas ante la existencia de incrementos patrimoniales que no se encuentren debidamente justificados.

#### ¿Qué es la declaración de información patrimonial?

Es el acto mediante el cual la persona física en virtud de un dispositivo legal se encuentra obligada a consignar información de los distintos elementos patrimoniales que integran su patrimonio al final de un ejercicio. Esta información formaría parte integrante de la Declaración del Impuesto a la Renta de Personas Físicas.

La **Declaración de Información Patrimonial** permitiría a las Administraciones Tributarias contar con una herramienta importante, principalmente a las áreas de fiscalización, debido a:

1. Que, permitiría una administración y control centralizada de la información de las personas físicas teniendo en cuenta su capacidad contributiva representada en el patrimonio.
2. Que, se seleccionaría estratégicamente las acciones de fiscalización dependiendo del tipo de contribuyente: unas de orden masivo y otras selectivas especiales.
3. La generación de alto riesgo tributario en las personas físicas y por ende una inducción y formalización voluntaria en la declaración de sus ingresos personales.
4. Que, a través de las declaraciones informativas se podrían obtener evidencias de los cambios experimentados en el valor del patrimonio del contribuyente durante el período de imposición. Digamos que representa un mecanismo alternativo de determinación del Impuesto a la Renta.
5. Que, el sólo hecho de incluir en la Declaración del Impuesto a la Renta de Personas Físicas la **información patrimonial** ayudaría a resolver en gran medida los problemas que se presentan en la determinación de las rentas sobre base presunta o conocidos también como Incrementos Patrimoniales No Justificados ( IPNJ )
6. Que, permitirá combatir con mayor efectividad la evasión tributaria de las personas físicas que presenten incrementos patrimoniales no justificados y/o signos exteriores de riqueza.
7. La eficacia en la administración del Impuesto a la Renta de Personas Físicas. Para todos nosotros, es conocido que no obstante la modernización de las administraciones tributarias y que cada vez se van canalizando y procesando con mayor eficiencia las informaciones proporcionadas por las entidades públicas y privadas, aún existen dificultades en descubrir los patrimonios ocultos de los contribuyentes. En la actualidad, estos con la finalidad de no ser detectados y no reflejar sus verdaderas rentas tienden a ocultar sus patrimonios a través de terceros; es por ello que el mecanismo propuesto debe necesariamente estar vinculado con sanciones efectivas, sin perjuicio de la posibilidad de sanciones penales ante un fraude fiscal.
8. La obligatoriedad del contribuyente a conservar los documentos que sustenten la información patrimonial declarada.
9. Una ampliación de la base tributaria.

Los resultados podrían apreciarse en el corto plazo y según la experiencia alcanzada se planificarían y mejorarían las acciones de fiscalización a fin de continuarlas en el mediano y largo plazo.

En tal sentido, lo que se propone es que el contribuyente presente a la Administración Tributaria en una sola declaración y en un solo acto, las rentas computables, las rentas exentas y la información patrimonial, el cual nos permitiría comprobar y conocer :

- La ocultación de rentas con la finalidad de eludir el pago del impuesto.
- El conocimiento de la fuente productora de ingresos el cual puede llevar indirectamente al descubrimiento de patrimonios, en el sentido que, como señaláramos anteriormente *“toda renta supone un patrimonio y todo patrimonio presupone una renta”*<sup>5</sup>
- La declaración patrimonial proporcionada por el contribuyente en una etapa de fiscalización puede detectar hechos que no han sido oportunamente declarados por terceros, entendámoslo ello como un cruce de información frente a operaciones declaradas por terceros.

Obviamente, existirán críticas al respecto en el sentido de que las Administraciones Tributarias en el futuro estén planeando gravar con un Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas (IRPF) aunque desde ya ese no es nuestro objetivo. La Declaración que se propone bien planificada permitiría conseguir los objetivos propuestos.

En todo impuesto siempre se persigue la equidad, entonces mediante este alternativa se logrará ello, por cuanto resulta justo que aquel contribuyente sobre el cual se tiene información sobre el incremento de su patrimonio la cual es comprobada por las Administraciones Tributarias y que no guarden relación con sus rentas declaradas tribute por ello. La existencia de un patrimonio refleja una capacidad impositiva real del contribuyente, en tanto esta no provenga de transmisiones patrimoniales como donaciones, sucesiones herencias, anticipos de legítima.

Asimismo, la simplicidad de este mecanismo alternativo de declaración patrimonial permitirá que las Administraciones Tributarias posean un balance patrimonial con ciertas similitudes al de las personas jurídicas, pues en la actualidad cuando estamos frente a una determinación de la Renta como consecuencia de un incremento patrimonial del contribuyente esta es una de nuestras grandes dificultades, establecer los patrimonios iniciales y finales de la persona física.

Creemos adicionalmente que el hecho de obligar al contribuyente a que presente dicha información patrimonial, no ampliaría la evasión fiscal, en el sentido que se deberán establecer como señaláramos sanciones drásticas para aquellas personas que intenten ocultar sus verdaderos patrimonios, y se ello aunado a la información obtenida de terceros según la base de datos con que cuentan las Administraciones Tributarias al respecto, debiera ser casi imposible, puesto que por cualquiera de los caminos se evidenciaría el ocultamiento. Claro que una dificultad grande si sería si estos patrimonios se encuentran a nombre de testaferros.

### 3. Modelo y estructura de la Declaración Patrimonial

---

<sup>5</sup> Impuesto sobre el patrimonio – XXVI Semanas de Estudios de Derecho Financiero. España pp. 254.

Frente a esta necesidad de información y con el fin de identificar con mayor precisión aquellos casos de incrementos patrimoniales no justificados es que se propone solicitar al contribuyente, con ocasión de la presentación de la Declaración pago anual del Impuesto a la Renta de Personas Físicas, información adicional que permita conocer los saldos patrimoniales de los contribuyentes al final del ejercicio.

Hasta aquí hemos hablado como esta información patrimonial nos ayudaría e evitar la evasión en el Impuesto a la Renta. Para tal efecto, se propone la siguiente estructura de Información Patrimonial a ser incluida en la declaración pago anual de renta según el **Cuadro N° 09** el cual dependerá según los países en donde sean aplicados.

Cabe precisar, que la información patrimonial solicitada a las personas físicas en esta oportunidad comprende sólo los saldos finales existentes al 31 de diciembre del ejercicio de los diferentes componentes de su patrimonio, el cual a su vez representan los saldos iniciales al 01 de enero del ejercicio siguiente, información que se solicitaría anualmente, de esta forma la Administración contaría con información de saldos iniciales y finales de un ejercicio. La ventaja de esta solicitud de información es que debido a que nos referimos solo a los saldos finales de cada ejercicio, siendo sencillo para el contribuyente realizar su propia declaración.

**CUADRO N° 09  
INFORMACIÓN PATRIMONIAL**

N°	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL
1	Dinero en efectivo	
2	Depósitos bancarios	
3	Títulos – valores emitidos a su favor en el país ( Bonos, Certificados Bancarios, Cheques, Letras u otros similares )	
4	Acciones cotizadas en bolsa de valores	
5	Acciones no cotizadas en bolsa de valores, participaciones, aportes y aportaciones	
6	Predios ( urbanos y rústicos, construidos y sin construir )	
7	Vehículos, embarcaciones y aeronaves	
8	Aportes en fondos colectivos	
9	Otros valores cuyo valor unitario sea igual o mayor a ..... o aquellos del mismo género que en conjunto tengan un valor igual o superior a..... ( obras de arte, joyas, objetos de colección, otros. )	
10	Créditos concedidos (acreencias)	
11	Créditos recibidos en el país	
12	Créditos recibidos del extranjero	
13	Otros ingresos patrimoniales percibidos (Loterías, rifas, donaciones, transferencias patrimoniales a favor del contribuyente, devoluciones de préstamos, entre otros)	

INVERSIONES EN EL EXTRANJERO				
Nombre o denominación de la empresa en el extranjero	País o territorio donde se realiza la inversión.	Cargo o función en la empresa	Tipo de operación realizada	Saldo Final

INVERSIONES EN FIDEICOMISOS				
Nombre o razón social del Fideicomitente	Nombre o razón social de empresa Fiduciaria	Nombre o razón social del beneficiario	Patrimonio Fideicometido	Saldo Final

Cabe precisar, que la información patrimonial solicitada a las personas físicas en esta oportunidad comprende sólo los saldos finales existentes al 31 de diciembre del ejercicio de los diferentes componentes de su patrimonio, el cual a su vez representarán los saldos iniciales al 01 de enero del ejercicio siguiente, información que se solicitaría anualmente, de esta forma las Administraciones Tributarias contarían con información de saldos iniciales y finales de un ejercicio. La ventaja de esta solicitud de información es que sólo nos referimos a los saldos finales de cada ejercicio, siendo sencillo para el contribuyente realizar su propia declaración.

Es decir, la información declarada nos permite determinar los saldos iniciales y finales declarados por las personas físicas en la declaración patrimonial, y que con algunos cruces adicionales se comprobaría si hubo o no ocultamiento de ingresos y por ende incremento patrimonial no justificado. Como se observa tanto lo indicado en la norma como la obligación de declarar información patrimonial están interrelacionados y funcionan mejor conjuntamente.

Adicionalmente, la información patrimonial declarada por el contribuyente se podrá contrastar con nuevas evidencias que se encuentren durante un proceso de fiscalización o auditoría.

Como se puede observar se solicita una información directa y puntual y además está relacionada a sus inversiones en el extranjero y de fideicomiso. Estos rubros, algunos de los más importantes en esta declaración, son modalidades de inversión que ha ido incrementándose en los últimos años, y en los cuales la Administración Tributaria debería tener una información actualizada y seleccionada para realizar acciones de control y programación de auditorías de acuerdo a las inconsistencias detectadas. De esta manera se obligaría a las personas físicas a informar a las Administraciones Tributarias de sus patrimonios reflejado en inversiones y del cual debería justificar el origen lícito de los mismos.

#### 4. Beneficios de la propuesta

Por lo expuesto, los principales beneficios de la propuesta son los siguientes:

- Permite a las Administraciones Tributarias contar con una fuente de información que permite identificar la situación patrimonial de las personas físicas al final del ejercicio con el fin de que sirvan de base para detectar indicios de incremento

patrimonial no justificado y programar acciones de fiscalización selectivas o masivas de personas físicas.

- Es una fuente de información que permite conocer las inversiones efectuadas por las personas físicas en el extranjero, identificando si corresponden a países de baja o nula imposición fiscal, así como contratos de fideicomisos, efectuados por los generadores de renta.
- El contribuyente tendría la obligación de documentar los importes declarados.
- La declaración patrimonial conjuntamente con la Declaración del Impuesto a la Renta de Personas Físicas permiten atacar mejor la ocultación y evasión fiscal, que si el primero de ellos no se incluyera como parte de ella. La declaración patrimonial permitiría comprobar la exactitud de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta durante un ejercicio gravable el cual podría tener incidencia en ejercicios posteriores.

## 5. Propuesta de cambios normativos

Recogiendo en parte la experiencia peruana, se sugiere incorporar en la legislación del Impuesto a la Renta un dispositivo legal en el cual se precise que los incrementos patrimoniales cuyo origen no pueda ser justificado por la persona física, constituyen renta no declarada por éste. Con esta norma todo incremento en el patrimonio que el contribuyente no sustente su origen podrá presumirse una renta que no ha sido declarada la cual estará gravada con un tasa impositiva vigente en la legislación de cada país.

Es así, que también se debe tener en cuenta que los incrementos patrimoniales no podrán ser justificados con utilidades provenientes de actividades ilícitas, con donaciones u otras liberalidades que no consten en escritura pública, ingresos al país de moneda extranjera cuya procedencia no se encuentra fehaciente sustentado y préstamos que deban cumplir con ciertos requisitos mínimos.

## 6. Acciones complementarias a la declaración patrimonial

Para ello con el fin de lograr la eficacia de este mecanismo alternativo se sugiere:

- El perfeccionamiento del Registro de Propiedad Inmueble.
- El perfeccionamiento del Registro de Propiedad Vehicular.
- Mecanismos de control de los actos efectuados a través de Notarios.
- El establecimiento de un control de las cuentas bancarias. En la actualidad en Perú se pretende alcanzarlo con la aplicación del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

## **7. Denuncia por delito de defraudación tributaria**

Una vez comprobado por la Administración Tributaria la detección de incrementos patrimoniales cuyo origen no pudo ser justificado por el contribuyente, será pasible de formulación de denuncia penal por delito de defraudación de ingresos por ocultamiento de ingresos.

---

## *CAPITULO V*

### *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

#### **1. CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo desarrollado en la presente investigación sobre el análisis comparado del Impuesto a la Renta de Personas Físicas así como recogiendo la experiencia peruana en el tratamiento de los incrementos patrimoniales no justificados concluimos lo siguiente:

- El patrimonio de una persona física está representado por el conjunto de bienes y derechos así como de obligaciones que pesan sobre él, y este es el mejor indicativo de su capacidad contributiva. Este patrimonio puede tener su origen en las rentas y/o fuente productora de ingresos las cuales podrían estar declaradas es decir debidamente justificadas o de lo contrario podrían devenir de rentas ocultas. En tal sentido, podemos concluir que toda renta supone un patrimonio y todo patrimonio presupone una renta.
  
- En la actualidad muchos países miembros del CIAT no contemplan una declaración de información patrimonial de carácter informativo dentro de la Declaración del Impuesto a la Renta de Personas Físicas, lo que dificulta disponer a las Administraciones Tributarias de balances patrimoniales de la persona física y poder desvirtuar ciertos problemas como la existencia de dinero en efectivo, los préstamos dinerarios que las personas ponen de manifiesto ante la evidencia de incrementos patrimoniales cuyos orígenes pretenden justificar.

- Recogiendo la experiencia peruana en los programas de Incrementos Patrimoniales de Personas Naturales y de las fiscalizaciones a personas involucradas en los casos de corrupción de funcionarios, consideramos necesario establecer una Declaración Patrimonial como un mecanismo de contrarrestar la evasión en el Impuesto a la Renta de Personas Físicas. En este sentido, proponemos incluir en las Declaraciones del Impuesto a la Renta de Personas Físicas, la Información Patrimonial necesaria las cuales van a permitir a las Administraciones Tributarias determinar la situación patrimonial de las personas físicas a una fecha determinada y verificar si ha existido un incremento en el patrimonio. El resultado será contrastado con las rentas declaradas en el ejercicio, pudiéndose determinar Incrementos Patrimoniales No Justificados.
- Por otro lado, resulta necesario solicitar en dicha información patrimonial las inversiones en países y territorios de baja o nula imposición fiscal los cuales incluyen la constitución de fideicomisos.

## 2. RECOMENDACIONES

A fin de alcanzar los objetivos de las declaraciones patrimoniales se requiere paralelamente lo siguiente:

- Incorporación en la normativa de cada país miembro del CIAT que así lo requiera de dispositivos legales concordantes con la obligación de las personas físicas de la presentación de la Declaración patrimonial, así como aquellos relacionados con la determinación sobre base presunta de Rentas en base a Incrementos Patrimoniales No Justificados detectados.
- Celebrar Convenios de Intercambio de Información Tributaria con los países y en lo posible lograr ser incluido como miembro de la OCDE, pues es a través de esta organización que se puede lograr acuerdos de intercambio de información tributaria con los países o territorios de baja o nula imposición fiscal.
- La información patrimonial solicitada deberá contener sólo saldos finales de patrimonio al final de ejercicio, pudiendo cada país solicitar los saldos iniciales o finales de cada ejercicio.



## **BIBLIOGRAFÍA:**

- ❑ Impuesto sobre el patrimonio – XXVI Semanas de Estudios de Derecho Financiero. España
- ❑ García Mullin Roque, Impuesto sobre la Renta, Teoría y Técnica del Impuesto, 1980
- ❑ Ley del Impuesto a la Renta de Perú aprobado por D.S. N° 054-99-EF y normas modificatorias.
- ❑ Ley del Impuesto a la Renta de los países miembros del CIAT obtenido de la página web del CIAT